



Interlocutorio	902
Radicado	05 266 31 03 003 2022 00094 00
Proceso	Verbal
Demandante (s)	Elías Pino Restrepo
Demandado (s)	Richard Pino Restrepo
Asunto	Concede reposición

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Catorce (14) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Se resuelve el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandante frente al auto de 07 de Junio de 2022.

ANTECEDENTES

1. Elías Pino Restrepo, a través de apoderado judicial, presentó demanda en proceso verbal contra Richard Pino Restrepo

Por auto de 03 de Mayo de 2022, se admitió la demanda y se fijó caución por valor de \$42.200.000 para llevar a cabo la medida cautelar solicitada.

En memorial de 02 de Junio de 2022, la apoderada demandante solicita prorroga por treinta (30) días más para prestar caución dada la documentación exigida por las aseguradoras.

Mediante auto de 07 de junio de 2022 el despacho no accede a tal solicitud, toda vez que la misma no es respaldada por correos electrónicos generados con aseguradoras, en donde se pueda observar que dentro de dicho término se realizaron gestiones de negociación para la obtención de la póliza que se requiere para el decreto de la medida cautelar solicitada

2. Dentro del término de ejecutoria, la parte demandante interpone recurso de reposición frente al auto que negó la prórroga para otorgar caución, fundamenta su

recurso en allegar las evidencias que no se aportaron con la solicitud antecedente, donde se evidencia los requisitos exigidos por la aseguradora y el monto a pagar.

En consecuencia, solicita sea revocado el auto de 07 de Junio de 2022 y en su lugar, se acceda a la prórroga para otorgar la caución solicitada.

CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición tiene por finalidad que el mismo Juez que dictó la decisión impugnada, la revoque o reforme, para en su lugar proferir una nueva.

Al referirse al recurso de reposición, el artículo 318 del Código General del Proceso, dispone: *"ART. 318 Procedencia y oportunidad. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado ponente no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema, a fin de que se revoquen o reformen (...)".*

Siendo procedente el debate de los asuntos que se plantean a través del recurso formulado, el Despacho procede a pronunciarse sobre los argumentos esbozados por la parte demandante.

2. En el asunto *sub examine* el demandante allega prueba de las tratativas precontractuales con la aseguradora, en donde se evidencia las exigencias requeridas para el otorgamiento de la caución solicitada por esta agencia judicial, en consecuencia, sin necesidad de mayores consideraciones, encuentra el Despacho que habiéndose acreditado las gestiones tendientes a la obtención de la póliza, se ordenará prorrogar por treinta (30) días más el otorgamiento de la caución para decretar la medida cautelar solicitada.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Revocar el auto de 07 de Junio de 2022, y en su lugar prorrogar por treinta (30) días más el otorgamiento de la caución para decretar la medida cautelar solicitada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2022-00094
14/06/2022

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dda1f3f6e2865da6e04909b0c4a2d866929da1c1176ddf769ea23f2b04f3f67**
Documento generado en 15/06/2022 03:55:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>